



Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento instaurado por ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00307 00

Una vez examinada la demanda de Jurisdicción Voluntaria de cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por el señor ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por el señor ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO.

SEGUNDO: A la presente demanda DESELE el tramite consagrado en el numeral 9 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE como pruebas en el presente proceso:

- Copia de registro civil de nacimiento No. 20264428, a cancelar del señor ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO.
- Copia de registro civil de nacimiento No. 1.123.413.147, del señor ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO.
- copia de Cédula de Ciudadanía colombiana de ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO.
- Registro civil de los padres de ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO.
- Copia de la cedula de la madre.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y toda vez que no hay citaciones ni publicaciones, ni notificaciones que realizar; se fijará como fecha para llevar a cabo audiencia, el día 05 de noviembre de 2023, a las 9:30, la cual se realizará de manera virtual de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.



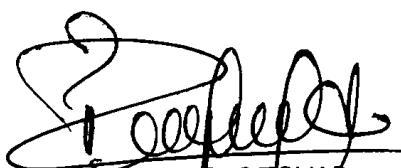
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

De otro lado se da a conocer a la parte y su apoderado, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS LOPERENA BAQUERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
